



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/766/2021

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, quince de noviembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/766/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual quedó registrada con el número de folio **020059021000195**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/776/2021**; requiriéndose al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día quince de diciembre de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha cinco de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con

lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV y XII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“solicito los correos electrónicos institucionales de todos los servidores públicos del ayuntamiento de Tijuana, solicito de todos, pero desglosados por personal de base, de confianza, de prestaciones de servicios por tiempo determinado, por obra y el resto sin importar su cargo” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“[...] Con fundamento en lo establecido en los artículos 22 y 23 fracciones II y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; en relación a la solicitud de acceso a la información

pública registrada con número de folio 020059021000195 del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) mediante la que solicitó:

<< solicito los correos electrónicos institucionales de todos los servidores públicos del ayuntamiento de Tijuana, solicito de todos, pero desglosados por personal de base, de confianza, de prestaciones de servicios por tiempo determinado, por obra y el resto sin importar su cargo>> (sic)

En relación a su requerimiento y atendiendo lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California le comunico que la información relativa al Directorio de este Ayuntamiento de Tijuana, se encuentra publicada en el portal de Transparencia de este sujeto obligado, esto en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia que establece la fracción VII del artículo 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; para la consulta de la misma deberá seguir las siguientes indicaciones: [...] (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"el sujeto obligado quiere ser astuto y no otorgar lo requerido por más que me dirija a los portales, no es lo que solicite" (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

*"[...]1.- La persona recurrente solicito la información relativa a los correos electrónicos, por ello en apego al artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se remitió al formato correspondiente a la fracción "VII.- DIRECTORIO", dentro del cual se encuentra el criterio correo institucional.
2.- El direccionar a la persona recurrente al portal de internet, se encuentra dentro del marco legal con fundamento en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, [...]"* (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, resulta conveniente analizar en un primer momento, el contenido de la solicitud de acceso a la información, atento a lo cual se tiene que se requirió los correos electrónicos institucionales de todos los servidores públicos, desglosado por tipo de personal, ya sea de base, confianza, de prestaciones de servicio por tiempo determinado, por obra u otro.

En atención a lo solicitado, el sujeto obligado en su respuesta primigenia y en la contestación al presente recurso de revisión, manifestó que dicha información se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tijuana y proporcionó los pasos a seguir para que la persona solicitante pudiera allegarse de la información.

En ese sentido, de conformidad con lo estipulado en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en los casos en los que la información requerida ya se encuentre disponible en cualquier medio, el sujeto obligado le hará saber a la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar dicha

información; por lo que al ser una respuesta válida, este Órgano Garante, en uso de su facultad revisa procedió a seguir los pasos señalados, tal como se muestra a continuación:

Se accedió al hipervínculo <https://www.tijuana.gob.mx/> y se ingresó de manera específica a la sección "TRANSPARENCIA".



En seguimiento de lo señalado por el sujeto obligado, se dirigió a la parte inferior de la página, y una vez localizado, se dio clic en el apartado "Artículo 81":

Obligaciones de Transparencia

[Artículo 81](#)

[Artículo 82](#)

[Artículo 83](#)

[Artículo 85](#)

Una vez seleccionado el apartado "Artículo 81", se mostró la siguiente pantalla:

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

ingresa tu búsqueda

OBLIGACIONES APLICABLES

I- NORMATIVIDAD APLICABLE

II-1.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

II-2.- ORGANIGRAMA

III - LAS FACULTADES DE CADA ÁREA

IV - METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS

Se procedió a identificar y seleccionar la fracción "VII.- DIRECTORIO", señalada por el sujeto obligado:

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

V.- INDICADORES DE INTERÉS PÚBLICO

VI.- INDICADORES DE RESULTADOS

VII.- DIRECTORIO

El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.

2022

Dependencia(s): Presidencia Municipal, Sindicatura Procuradora Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, Consejería Jurídica Municipal, Oficialía Mayor, Tesorería Municipal, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano y Ambiental, Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana, Secretaría de Educación Pública Municipal, Secretaría de Bienestar Municipal, Regidores, Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, Coordinación de Delegaciones

Periodo de actualización: Trimestral
Fecha de Actualización: 30/06/2022
Fecha de Validación: 30/07/2022

Se seleccionó el año "2022", y se descargó un documento en formato Excel, que contiene la relación de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Tijuana, tal como sigue:

TÍTULO		NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN			
Dirección		LTAPESC-814-VI			Los datos básicos para establecer contacto con los servidores públicos(as), se agregan y/o eliminan			
7	8	9	10	11	12	13	14	15
7	8	9	10	11	12	13	14	15
2022	01/04/2022	30/09/2022	Ver nada	Dirección Municipal de Transporte Público	Alfonso	Margarita	Madeleine	Dirección Municipal Transporte Público Tijuana
2022	01/04/2022	30/09/2022	Ver nada	Dirección General	Ver nada	Ver nada	Ver nada	Dirección Municipal Transporte Público Tijuana
2022	01/04/2022	30/09/2022	Ver nada	Departamento de Control Vehicular	Ver nada	Ver nada	Ver nada	Dirección Municipal Transporte Público Tijuana
2022	01/04/2022	30/09/2022	Ver nada	Departamento de Transporte en Pasajeros	Ver nada	Ver nada	Ver nada	Dirección Municipal Transporte Público Tijuana
2022	01/04/2022	30/09/2022	Ver nada	Subdirección Desarrollo del Transporte	Rodrigo	Agnes	Gabriela	Dirección Municipal Transporte Público Tijuana
2022	01/04/2022	30/09/2022	Ver nada	Departamento de Planeación	Ver nada	Ver nada	Ver nada	Dirección Municipal Transporte Público Tijuana
2022	01/04/2022	30/09/2022	Ver nada	Departamento de Administración y Recursos	Josef Tito	Enrique	Rubén	Dirección Municipal Transporte Público Tijuana

De la revisión al contenido obrante en el formato Excel se advierte que si bien es cierto, contiene la denominación del cargo y el correo electrónico oficial de cada uno de los servidores públicos, no se advierte a qué tipo de personal pertenece cada uno de los servidores públicos enlistados; en razón de ello se tiene que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto de si son personal de base, confianza, de prestaciones de servicio por tiempo determinado, por obra u otro tipo de personal.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado proporcione de cada uno de los servidores públicos del Ayuntamiento de Tijuana, si son personal de base, confianza, por prestaciones de servicio por tiempo determinado, por obra u otro tipo de personal.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado proporcione de cada uno de los servidores públicos del Ayuntamiento de Tijuana, si son personal de base, confianza, por prestaciones de servicio por tiempo determinado, por obra u otro tipo de personal.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/766/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

